

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira. Diciembre 22 de 2022.

  
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA - Apoyos

Palmira, Veintidós (22) diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Por conducto de la oficina de reparto, via correo electrónico, ha recibido éste despacho la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderado judicial, en contra del señor HUMBERTO IVAN SALAZAR SAAVEDRA promueve el señor FARLEY IVAN SALAZAR SAAVEDRA mayor de edad y vecino de ésta ciudad.

Al proceder a su revisión se observa que adolece de fallas que imponen su inadmisión, como pasa a verse: **(i)**. Se manifiesta en el petitum que el apoyo que requiere el señor Humberto Iván Salazar, además de adelantar trámites ante Colpensiones para el recibo y la administración de los emolumentos, que por reconocimiento pensional le cancela tanto dicha entidad, como el Municipio de Palmira, es para "*... para que represente legalmente a su padre (...) en todas las instancias tanto legales como judiciales...*", no obstante, dada la especificidad que exige la normativa, no se indica o se individualiza, cuales y de qué tipo son las actuaciones tanto de orden legal como judicial que precisa ejecutar el titular del acto comprenda; vg. si se trata de ser representado en un determinado proceso, ante qué despacho, o si va a incoar alguno, de qué clase; o sobre qué tipo de actos este requiere expresar su voluntad. Memoremos la principalística de la ley que propende por la autonomía de estas personas, su independencia, preferencias, su voluntad y por ello en consecuencia, se necesita concretar o puntualizar la clase de apoyos que requiere, que, por supuesto, no pueden ser abstractos o ilimitados frente a cada uno de los respectivos ámbitos, donde se demanden ellos. **(ii)**. En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, promueve el señor FARLEY IVAN SALAZAR SAAVEDRA mayor de edad y vecino de ésta ciudad, en contra del señor HUMBERTO IVAN SALAZAR SAAVEDRA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo..

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente a la Dra. BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ, cedulada bajo el No. 31.138.802, inscrita ante el C.S. de la J, con la T.P. No 59.672 C.S.J., para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6f02c510ba85ecec1b5fddd14123e6b53b74b7d94e6716840f6d31e218359**

Documento generado en 22/12/2022 02:17:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**